ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

Entre los suscritos **CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, en su condición de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020, debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-,** que en adelante se denominará **El Icfes,** Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **EDGAR MANUEL FORERO TARQUINO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.177.500**, en su condición de segundo suplente del presidente de la empresa **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, con NIT **860069265-2**., constituida mediante escritura pública número 949 del 2 de marzo de 1979 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., inscrita el 7 de marzo de 1979 bajo el No. 714419 el libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en el contrato electrónico y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 002 de 2019 (Manual de Contratación de **El Icfes**), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **El Icfes** es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **El Icfes** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

II. Que la citada Ley en el artículo referido, señala que los contratos que deba celebrar y otorgar **El Icfes** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado; en consideración a lo anterior, el presente contrato se rige por el Derecho Privado.

III. Que **El Icfes** como entidad del Estado debe proteger los bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales e intereses asegurables que tiene a cargo para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha asignado, de igual manera el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, señala que los órganos de control fiscal, verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. Razón por la cual, es necesario contratar el servicio de asesoría especializada para la implementación, adquisición y manejo técnico en el programa de seguros del Instituto.

IV. Que por una parte, la necesidad que la Entidad pretende satisfacer es la de amparar los riesgos económicos inherentes a los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es o llegare a ser legalmente responsable, contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de un contrato de seguro con aseguradoras.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

V. Que dado el conocimiento especializado del mercado asegurador, por parte del Intermediario de Seguros, un buen número de ellos está en capacidad de conocer qué aseguradora puede dar las mejores condiciones de cobertura, clausulados, deducibles y primas, así como la agilidad y oportunidad en el pago de los siniestros. Es así como las labores de promoción – definidas también en el artículo 1340 del Código de Comercio- que realiza el intermediario de seguros, para procurar la formalización del contrato entre entidad tomadora o asegurada y compañía de seguros, conducen a que cada intermediario acuda a las aseguradoras con las que tiene la mayor fortaleza comercial, para obtener las mejores condiciones de protección en beneficio de la entidad, compitiendo con mayor fortaleza, al participar con una propuesta conjunta Intermediario más Aseguradora.

VI. Que históricamente **El Icfes** ha contado con el acompañamiento de un Intermediario de Seguros, para garantizar el adecuado aseguramiento de los bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable y los demás intereses patrimoniales o de las omisiones que puedan presentarse, y asistencia especializada en el trámite y atención de las reclamaciones en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, por lo anterior, **El Icfes** requiere seguir contando a futuro con los servicios de un Intermediario de Seguros que le brinde asesoría integral y especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros.

VII. Que aun cuando **El Icfes** se rige por el derecho privado para efectos contractuales, no desconoce los principios de la contratación estatal como el de economía y eficiencia, entre otros, los cuales se deben observar para adquirir o contratar bienes y/o servicios. En consecuencia, el Instituto busca que la selección del contratista cumpla los procedimientos y etapas descritas en el Manual de Contratación de la entidad para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable con la menor inversión de recursos.

VIII. Que por lo anterior, la intermediación y la adquisición de seguros, son actividades con una relación estrecha, esencial y conjunta que persiguen el aseguramiento de los intereses estatales, y como resultado de ello, **El Icfes** en el mes de mayo de 2020 dio inicio al proceso de selección objetiva de un corredor de seguros y un programa de seguros, a través de la Invitación Cerrada No. IC-007-2020, cuyo objeto fue: *"Contratar el programa de seguros del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, que ampare adecuadamente los bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable y los demás intereses patrimoniales o de las omisiones que puedan presentarse, así como los servicios profesionales de un intermediario de seguros."*

IX. Que dentro del proceso de selección IC-007-2020, se invitó a participar a las siguientes sociedades, a las cuales se les compartió el Documentos de Condiciones del proceso junto con los correspondientes anexos: **a) AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., b) DELIMA MARSH S.A., y c) CORRECOL S.A.**

X. Que en este orden de ideas, y previo agotamiento de las etapas propias del proceso de Invitación Cerrada IC-007-2020, se realizó el cierre y recepción de las ofertas el día 11 de junio de 2020 a la 4:00 pm de conformidad con el cronograma establecido, a través del correo electrónico contratacionicfes@icfes.gov.co, y remitiendo el Acta de Cierre en igual condición. Dicha acta registró la recepción de la oferta del proponente, **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.,** la cual fue verificada por parte del Comité Evaluador designado.

XI. Que bajo los lineamientos establecidos en el Documento de Condiciones del proceso y sus anexos, se garantizaron todas las instancias correspondientes al proceso de evaluación, concluyendo con el Informe de Evaluación Definitivo, el cual da cuenta de la verificación técnica, jurídica y financiera, que refleja que el proponente cumplió con lo requerido por la entidad para que le fuera adjudicado el proceso de selección.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

XII. Que teniendo en cuenta la recomendación del Comité Evaluador, el Ordenador del Gasto de **El Icfes**, procedió mediante Acta de Adjudicación a aceptar el día 23 de junio de 2020, la oferta presentada por **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.,** en el proceso de selección Invitación Cerrada IC-007-2020.

XIII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de **El Icfes**.

XIV. Que el **PROPONENTE/ CONTRATISTA** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

Que de conformidad con la anteriormente, se acuerdan las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el programa de seguros del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, que ampare adecuadamente los bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable y los demás intereses patrimoniales o de las omisiones que puedan presentarse, así como los servicios profesionales de un intermediario de seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, contratará los servicios de un Intermediario de Seguros que preste a la entidad los servicios de intermediación y de administración para el manejo técnico y operativo de las pólizas y la atención eficiente de las reclamaciones, y las pólizas de seguros que se requieren para proteger adecuadamente sus bienes e intereses patrimoniales o las omisiones que pudieran presentarse y aquellos por los cuales sea o llegue a ser legalmente responsable, a través de Aseguradoras Legalmente autorizadas para trabajar en Colombia, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Contrato Electrónico, su clausulado adicional y los documentos del proceso de selección IC-007-2020.

Los seguros objeto de la contratación son:

1. Todo Riesgo Daño Material - TRDM.
2. Manejo global.
3. Responsabilidad Civil Extracontractual.
4. Infidelidad y Riesgos Financieros – IRF.
5. Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
6. Errores y Omisiones
7. Transporte de valores – Automático.
8. Automóviles.
9. Riesgos Cibernéticos
10. SOAT.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el documento denominado Anexo Técnico.
3. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
4. Garantizar la calidad del servicio, atendiendo lo dispuesto en el documento de Anexo Técnico y su oferta.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

5. Dar a conocer al **Icfes** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su cotización, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
8. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su oferta.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal y/o los subcontratistas contra **El Icfes**, por causa o con ocasión del contrato.
11. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato.
12. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del supervisor.
14. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **Icfes**, a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Presentar toda la información requerida por **El Icfes** a través del supervisor del Contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
18. Garantizar durante la ejecución del contrato que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019.
19. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del **CONTRATISTA**.
20. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 "Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 19", y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.
21. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que guarden relación con la naturaleza del contrato.

II. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA</u> <u>se obliga a:</u>

1. Brindar asesoría integral en el manejo y administración del programa de seguros del **Icfes**, así como la asesoría jurídica que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la atención de siniestros.
2. Asesorar al **Icfes**, desde el momento en que tenga conocimiento del siniestro, sobre el procedimiento de presentación y trámite de reclamaciones ante las aseguradoras, con el objeto de obtener las indemnizaciones en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, cuidando especialmente, que no se cumplan plazos de prescripción extintiva de derechos, así como de cualquier situación que pudiera dar lugar a la misma.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

3. Informar mensualmente al **Icfes** el seguimiento a los trámites de reclamación de siniestros, indicando las acciones adelantadas, hasta lograr su efectiva indemnización.
4. Actualizar permanentemente las bases de datos de bienes, intereses y valores asegurados y envío mensual de las mismas al **Icfes**.
5. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo en forma oportuna y eficiente todos los ofrecimientos incluidos en su oferta, la cual hace parte integral de este.
6. Colaborar con el supervisor del contrato, dentro de sus obligaciones contractuales como intermediario de seguros, facilitando toda información por él solicitada, atendiendo los requerimientos e instrucciones que imparta en relación con el contrato.
7. Contar con la infraestructura y equipo de trabajo idóneo, que les permita atender en forma adecuada la ejecución de las obligaciones a su cargo.
8. Asesorar al **Icfes** en la identificación de riesgos, y en las modificaciones y/o ajustes que requieran las pólizas y coberturas de los seguros para la protección de las personas, bienes e intereses de la entidad, o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.
9. Mantener actualizados los archivos de la información generada por el programa de seguros, mediante la alimentación permanente de las bases de datos y la presentación de informes sobre vencimientos de pólizas, gestiones de renovación, revisión y control de documentos, estadísticas de producción, de siniestros y de primas.
10. Apoyar al **Icfes** con las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros, relacionadas con los contratos de seguros que se adquieran en desarrollo de las actividades institucionales de la entidad, verificando que se ajusten a las necesidades particulares de esta, y a los requerimientos efectuados por la compañía aseguradora.
11. Presentar las recomendaciones que considere pertinentes, sobre el cuidado del salvamento, y las medidas aplicables para evitar la propagación de los daños.
12. Coordinar con **El Icfes** y Aseguradoras la designación de ajustadores de seguros, reconocidos en el ramo afectado, para procurar el adecuado manejo y definición de la reclamación.
13. Organizar y mantener actualizada la base de datos de siniestros que, incluya información de los reclamos en proceso, terminados y objetados, emitiendo los reportes periódicos que muestren los trámites adelantados, las novedades y los pendientes.
14. Prestar asesoría cuando sea requerida por **El Icfes**, para la actualización de bases de datos de los bienes asegurados, aplicando la información contenida en los avalúos suministrados por la entidad, e informar en su oportunidad a la entidad las cifras comparativas entre los avalúos y los valores asegurados en las pólizas, con las recomendaciones pertinentes, para ajustar si es del caso las pólizas que protegen estos mismos bienes.
15. Elaborar y presentar informes mensuales sobre su gestión, así como los demás que **El Icfes** le requiera.
16. Realizar reuniones conjuntas, a solicitud del **Icfes**, con representantes del intermediario, la aseguradora y los servidores y colaboradores que designe la entidad, con el objeto de analizar los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de reclamos relacionados con el programa de seguros y llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se deben elaborar las “Actas” para evaluar el seguimiento de los temas tratados y el cumplimiento de las tareas asignadas. Copia de las actas se deben presentar al Supervisor del contrato.
17. Colaborar con la entidad emitiendo conceptos frente a las solicitudes efectuadas por sus distintas dependencias, en cuanto a garantías de cumplimiento, así como con el registro de la información correspondiente a estas garantías y otros seguros que entreguen contratistas, consignatarios y usuarios, particularmente en lo que se refiere al control y reporte periódico anticipado al **Icfes** de los vencimientos. La información necesaria será entregada formalmente y en forma oportuna por la entidad.
18. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y los incluidos en su propuesta.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

19. Dentro de los primeros quince (15) días calendario contados desde el inicio del contrato, **EL CONTRATISTA** como Intermediario de Seguros del **Icfes**, deberá diseñar y presentar para aprobación y control de la entidad, el Cronograma de Actividades a desarrollar, para atender en forma oportuna y eficiente, todas las obligaciones relacionadas en los numerales anteriores, los servicios particulares adicionales incluidos en su propuesta, y otras actividades complementarias que se pacten.
20. Asesorar y brindar acompañamiento al **Icfes** en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier otra índole, derivados o concernientes al programa de seguros del Instituto.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio
2. Proveer al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
3. Designar un supervisor para el contrato.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
5. Verificar que **EL CONTRATISTA** realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
6. Suscribir las actas que se realicen dentro de la ejecución del contrato.
7. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros será de un (1) año, y en todo caso estará supeditado a la vigencia de las pólizas contratadas por **El Icfes**, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Las pólizas de seguro contratadas como resultado la suscripción del contrato electrónico que se deriva del proceso IC-007-2020, previa expedición del Registro Presupuestal, tendrán una vigencia de un (1) año, contado a **partir del 29 de junio de 2020 a las 00:00 horas hasta el 29 de junio de 2021 a las 24:00 horas.**

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes.**

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión estará a cargo de las Aseguradoras que expidan las pólizas adjudicadas como resultado de la suscripción del contrato electrónico que se deriva del proceso IC-007-2020, quienes procederán al pago correspondiente.

En consecuencia, **El Icfes** no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Corredor de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con las personas que presten sus servicios a esta entidad. Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara que no recibirá de la aseguradora bonos por baja siniestralidad, ni comisiones contingentes y mantendrá indemne al **Icfes** frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución de su contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Subdirector

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

de Abastecimiento y Servicios Generales o quien designe la Secretaría General mediante memorando, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por **El Icfes**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de **El Icfes**, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por un monto de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000),** con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

2. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Del personal que labore al servicio del **CONTRATISTA** por un monto de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000)**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

3. **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**: Para garantizar los perjuicios que, involuntariamente, por errores u omisiones del **CONTRATISTA** se causen al **Icfes** en el ejercicio de su profesión, con un valor asegurado no inferior a **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000)** y con una vigencia por la duración del contrato de intermediación. En el evento que el Intermediario tenga contratada esta póliza para el giro normal de sus operaciones, El Icfes la aceptará bajo la condición que cumpla con los anteriores requerimientos, si la vigencia de su póliza termina antes del plazo de este contrato, se aceptara la certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se compromete a mantener vigente la póliza durante el tiempo de duración del contrato.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del objeto del contrato intermediación, por una suma asegurada no inferior a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000)** y con una vigencia por la duración del contrato. Esta póliza deberá contemplar el amparo de Responsabilidad Civil Patronal. En el evento que el Intermediario de Seguros tenga contratada esta póliza para el giro normal de sus operaciones, **El Icfes** la aceptará bajo la condición que cumpla con los anteriores requerimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la carátula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: *"Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación".* En caso de que el numeral de las condiciones generales de la aseguradora con la que se tome la póliza, el aspecto de *OCURRENCIA Y CUANTIA,* no corresponda al numeral 5.2. se entenderá que deberá indicarse el que corresponda o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso.

1. **ADICIÓN**: Cuando se trate de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. Así mismo, se elevará a escrito debidamente suscrito por las partes.

2. **CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

3. **SUSPENSIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **El Icfes**, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía.

PARÁGRAFO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento**: 1.** La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la que se requiere la modificación del contrato. **3.** El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área encargada de la contratación en **El Icfes**.

CLÁUSULA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA** y aquellos que ayuden a cumplir la prestación del servicio objeto del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

El Icfes comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL**

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

CONTRATISTA, y ésta pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, El Icfes** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO - DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo del objeto y/o las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión, de conformidad con el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento contractual establecido en el Clausulado de la póliza que ampare el contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato y/o de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este (a) se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de la comisión que reciba de las aseguradoras, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de dicha comisión, previa aplicación del procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, estipulado en el clausulado de la póliza que ampara el contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes, previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: EL CONTRATISTA declaró bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4º y 5º del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-**Icfes**",* el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-**Icfes**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto, ni algunas obligaciones contractuales, sin la autorización previa, expresa y escrita de **El Icfes.** Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá proceder a efectuar el cierre del expediente contractual, dejando anotación del avance de la ejecución contractual y financiera, dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (2) años más al plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Manual de Contratación del **Icfes**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** La solicitud de contratación, **c)** el estudio previo, el estudio del sector y de mercado, el anexo técnico, y los demás que conforman los documentos previos **d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **e)** Los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA, f)** El certificado de Registro Presupuestal, **g)** El mecanismo de cobertura correspondiente, **h)** La oferta o cotización del **CONTRATISTA** y demás documentos que integran el proceso de selección IC-007-2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes (Icfes y CONTRATISTA) y para su ejecución, requiere la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes**, y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **El Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato y los nuevos desarrollos que de él resulten pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **El Icfes**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes**, y la suscripción del Acta de Inicio.

Proyectó: Jorge Andres Forigua Vargas – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Claudia Marcela Arévalo Rodríguez – Abogada Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Liz Yamile Hernández –Secretaría General